

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA
CAA/MCSM/MJV/sgs.

091299

11/05/99

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTROLORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

PART. INDICO		
P. T.R. GISTRO		
PART. ITABIL.		
DEP. CENTRAL		
DEP. CUENTAS		
DEP. P.Y. ES NAC.		
PART. ITORIA		
PART. CU. y T.		
DEP. NICIP.		

REFRENDACION

POR \$ 119.569.169
TAC. 05.01.01.25.33
T. POR \$ 006.113
TAC. 05.01.01.22.17
..... 001.003
UC. DTO. 05.02.01.22.17
..... 001

P.A.J.
16.12.99

Aprueba Contrato que amplía prestaciones de servicios de telecomunicaciones entre el Ministerio del Interior y ENTEL-CHILE S.A.

DECRETO SUPREMO N° 7752

SANTIAGO, 25 NOV 1999 MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA DE PARTES

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE: 08 FEB 2000

CONSIDERANDO

TOTALMENTE
REMITIDO

Que mediante D.S. N° 917, de Interior, de 1990, se aprobó un Contrato convenido con fecha 01 de Octubre de dicho año, entre esta Secretaría de Estado y ENTEL-CHILE S.A., en virtud del cual, la referida Empresa, en forma indefinida, prestaría a este Ministerio un servicio de telecomunicaciones directa entre el Palacio de la Moneda y cada una de las Intendencias del país;

Que la referida contratación, siendo susceptible de ampliarse a nuevos servicios derivados de mayores requerimientos de telecomunicaciones de este Ministerio, en forma indefinida y para cubrir necesidades del Departamento de Extranjería y Migración de su dependencia, así como, y en forma provisional y para operar como línea de respaldo a las labores informativas de cómputo de votos de las Elecciones Municipales de 1992, Presidencial y Parlamentaria del 11 de Diciembre de 1993, Municipales del 27 de Octubre de 1996 y Parlamentarias del 11 de Diciembre de 1997, dicho instrumento ha sido ampliado por ambos contratantes, sancionándose tales acuerdos con la dictación de los D.S. N°s 502, de 06 de Mayo de 1992; 1.300, de 12 de Agosto de 1993; 1.620, de 13 de Octubre de 1993; 3.699, de 12 de Septiembre de 1996 y 1.896, de 18 de Agosto de 1997, todos del Ministerio del Interior;

Que considerando la Cláusula Decimoquinta del Contrato original referido y siendo nuevamente necesario cubrir mayores requerimientos de comunicaciones de este Ministerio, derivados tanto del cumplimiento de nuevas y mayores funciones, como para contar con una adecuada capacidad de comunicaciones entre la ciudad de Santiago y el resto del país, necesaria para la realización de la Elección Presidencial 1999, en términos que le permita nuevamente operar como línea de respaldo para el cumplimiento de la labor informativa que por mandato de la ley, corresponde ejecutar al Ministerio del Interior para informar del resultado de dicho acto eleccionario, incluyendo una eventual Segunda Votación, las partes contratantes han convenido nuevamente en ampliar dichos servicios y en perfeccionar los existentes en los términos que se expresan en el Contrato convenido entre ambos, lo cual incluye la provisión e instalación de servicios de telecomunicaciones que allí se detallan;

Div. Inform. 11/05/99

11/05/99

Que siendo necesario sancionar el acuerdo ampliatorio suscrito entre ambos contratantes mediante la dictación del correspondiente acto administrativo y

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Artículo 21 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 175 Bis de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; en la Ley N° 19.596, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 1999; y lo prevenido en los D.S. N°s 917, de 1990; 502, de 1992; 1.620, de 1993; 3.699, de 1996 y 1.896, de 1997, todos del Ministerio del Interior,

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato celebrado con fecha 01 de Junio de 1999, entre el Ministerio del Interior y la "Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., ENTEL-CHILE S.A.", en virtud del cual ambas partes y también contratantes del original Contrato de Telecomunicaciones celebrado entre las mismas con fecha 01 de Octubre de 1990, aprobado por el D.S. 917, de Interior, de 27 de Octubre de 1990, convienen en ampliarlo nuevamente con la prestación de nuevos servicios destinados a cubrir mayores necesidades de telecomunicaciones de esta Secretaría de Estado y de otros Servicios, los cuales se consignan detalladamente en la Cláusula Tercera del Contrato que se aprueba y en los correspondientes documentos anexos que en cada número se indican.

La prestación de los referidos servicios se ajustará a los plazos de vigencia, condiciones, multas por incumplimiento de entrega de las obras en las fechas convenidas e instalaciones necesarias para las prestaciones requeridas, incluyendo la contratación de enlaces y equipos de comunicación para la publicación del proceso de cómputo de votos en Internet y por eventuales fallas en el servicio prestado por ENTEL-CHILE S.A., particularmente tratándose de la cobertura requerida para el período electoral próximo y bajo las modalidades pactadas por los contratantes en el instrumento que se aprueba, y en los documentos que como Anexos forman parte integrante del mismo, sin perjuicio de continuar vigente, en lo no modificado, lo acordado por ellos en el Contrato original convenido entre los mismos con fecha 01 de Octubre de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que demandará para el Ministerio del Interior la ejecución del Contrato que se aprueba, por concepto de instalación de los rubros signados en los puntos 1), 2), 4), 5) y 6) de la Cláusula Tercera de dicho documento, ascenderá a un monto total aproximado de \$ 80.694.322.-, incluido I.V.A., debiendo agregarse a ello el valor cobrado por dicha Empresa por concepto de renta mensual de servicios, que en caso del punto 1) y 2) de la citada Cláusula es indefinido y asciende a un monto de \$24.047.488.- mensuales, incluido I.V.A., y que en el caso del punto 3) de la citada Cláusula también convenido indefinidamente, asciende a un monto de \$ 653.355.-, mensual incluido I.V.A., en tanto que en el caso del punto 5), asciende a la suma mensual de \$3.077.239.-, incluido I.V.A., por un período de 3 meses y que en el caso del punto 8) de dicha Cláusula y durante el plazo de 1 año, asciende a la suma promedio mensual aproximada de \$3.00.000.-, y que en detalle se especifica en el Anexo N° 8.

Sulbec. 22 12.001



El pago de las cantidades antes referidas se financiará con cargo a los recursos consultados en las Leyes de Presupuestos para el sector público correspondientes a los años 1999 y 2000, en los ítem correspondiente a "Gastos para Elecciones" y "Comunicaciones", en conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato referido, cuyo pago se cursará en lo que respecta al rubro instalación una vez que el Decreto aprobatorio de la presente ampliación se encuentre totalmente tramitado y en lo que respecta a los pagos periódicos que el Ministerio deba efectuar a ENTEL-CHILE S.A., éstos serán cursados con la periodicidad acostumbrada y con cargo al Presupuesto que corresponda.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas esenciales del Contrato que se aprueba son del tenor siguiente:

PRIMERO:

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y el Ministerio del Interior, con fecha 01 de Octubre de 1990, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, en virtud del cual, la referida Empresa se obligó a proporcionar al Ministerio un servicio de telefonía de la red citofónica presidencial hacia doce Intendencias del país, mediante doce servicios de telefonía, servicio que además incluyó la provisión de equipamiento para los lugares en que se precisara, de propiedad de la referida Empresa.

Este Contrato, de duración indefinida y susceptible de ampliación a otros servicios detallados en anexos integrantes del mismo, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 917, de 27 de Diciembre de 1990, del Ministerio del Interior, ha experimentado sucesivas y provisorias ampliaciones posteriores, en términos de disponer de un canal más de comunicación de voz y de un canal de comunicación de datos entre el Palacio de La Moneda e Intendencias y Gobernaciones del país, lo cual se efectuó con motivo de las Elecciones Municipales de 28 de Junio de 1992, Elecciones Presidencial y Parlamentarias de 11 de Diciembre de 1993, Elecciones Municipales de 27 de Octubre de 1996 y Elecciones Parlamentarias del 12 de Diciembre de 1997.

Por su parte y con el objeto de atender las necesidades comunicacionales del Departamento de Extranjería y Migración de esta Secretaría de Estado, aprovechando el Contrato ampliatorio celebrado con fecha 01 de Agosto de 1993 con motivo de las Elecciones Presidencial y Parlamentarias de ese año, dicho acto también incluyó, en forma indefinida, la provisión de un canal de comunicación de datos entre Santiago y cada una de las Intendencias del país y las Gobernaciones de las zonas extremas, Parinacota, Arica, Iquique, Aysén, Coyhaique, Magallanes, Tierra del Fuego, y Antártica Chilena.

Las ampliaciones antes referidas fueron respectivamente convenidas con fecha 01 de Abril de 1992, 01 de Agosto de 1993, 01 de Abril de 1996 y 28 de Abril de 1997, aprobadas también respectivamente por los Decretos Supremos N° 502, de 06 de Mayo de 1992, N° 1620, de 13 de Octubre de 1993, N° 3699, de 12 de Septiembre de 1996 y N° 1.896, de 18 de Agosto de 1997, todos del Ministerio del Interior.



SEGUNDO: Considerando los nuevos requerimientos comunicacionales que deberá cubrir la actual red del Ministerio, particularmente atendido el desarrollo de nuevos proyectos que deberá implementar este Ministerio, tanto para el cumplimiento de sus actividades propias como para cumplir con la labor de la Elección Presidencial de 12 de Diciembre de 1999, incluyendo una eventual segunda vuelta electoral, sin perjuicio de cumplir además con la labor de difusión sobre el desarrollo y resultados de votación del citado evento electoral que la ley le ha encomendado y teniendo presente la posibilidad de ampliar los términos de la relación contractual existente entre este Ministerio y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., prevista en la Cláusula Decimoquinta del mencionado Contrato, las partes contratantes convienen en ampliarlo nuevamente en los términos que dan cuenta las Cláusulas siguientes.

TERCERO: En tal virtud, por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante, el Ministerio y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., en adelante, ENTEL-CHILE S.A., acuerdan ampliar el Contrato de prestación de servicios celebrado entre ellas con fecha 01 de Octubre de 1990, aprobado por el Decreto Supremo N° 917, de 27 de Diciembre de 1990, en los siguientes términos:

1. ENTEL-CHILE S.A. se obliga a proveer al Ministerio canales digitales de una velocidad igual o superior a 128 Kbps que comunicarán la red de computadores instalados en el Palacio de La Moneda y en cada una de las Intendencias del país, incluyendo además la instalación necesaria para que cada una de dichas Intendencias disponga de capacidad para conectarse con sus respectivas Gobernaciones, según se especifica en documento Anexo N° 1 de este Contrato.
2. ENTEL-CHILE S.A. se obliga además, a reemplazar e instalar canales digitales en las Gobernaciones que se especifican en el documento Anexo N° 2 de este Contrato, con una velocidad igual o superior a 32 Kbps, debiendo agregarse a ello la instalación del equipamiento necesario para que cada una de dichas unidades territoriales disponga de la capacidad necesaria para una conexión de red de área local.
3. ENTEL-CHILE S.A. se obliga a instalar el correspondiente enlace y proveer un servicio de datos al Banco Integrado de Proyecto (BIP) ubicado en calle Ahumada N° 48, al Instituto de Normalización Previsional (INP) ubicado en calle Huérfanos N° 886 y a las Oficinas de este Ministerio ubicadas en calle Torres Bonnen N° 511 y Bulnes N° 120, de esta ciudad, según se especifica en documento Anexo N° 3.
4. ENTEL-CHILE S.A. se obliga a proveer e instalar un cableado para 12 puntos en 41 Gobernaciones del país según lo convenido en el Anexo N° 2 de este Contrato y para las Intendencias Regionales de Antofagasta, de Atacama, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y del General Carlos Ibañez del Campo, según se consigna en el Anexo N° 4.
5. ENTEL-CHILE S.A., con la finalidad de mejorar el servicio prestado con motivo de la realización de la próxima Elección Presidencial del 12 de Diciembre de 1999, incluyendo una eventual segunda vuelta electoral, se obliga a prestar por el término de 3 meses, un servicio de conexión conmutada para 32 Municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago y para la totalidad de las Gobernaciones del país, incluyendo la instalación pertinente, en las condiciones y especificaciones referidas en el Anexo N° 5.



6. ENTEL-CHILE S.A., según lo consignado en el Anexo N° 6, se obliga a efectuar las instalaciones eléctricas y traslado de los racks respectivos que demande la habilitación del equipamiento computacional que se destinará a las 41 Gobernaciones del país mencionadas en el Anexo N° 2 de este Contrato.
7. ENTEL-CHILE S.A. se obliga a arrendar a este Ministerio y por un plazo de 3 meses, un router de respaldo para operar en caso de que el router principal registrara alguna falla o desperfecto que impida el normal funcionamiento de la Red de Transmisión configurada, arriendo que no originará cargo alguno para esta Secretaría de Estado, según se consigna en el Anexo N° 7 de este Contrato.
8. ENTEL-CHILE S.A. se obliga a entregar en arrendamiento al Ministerio, hasta el 31 de Octubre del año 2000, un enlace dedicado para su conexión a Internet, incluyendo uno principal y uno de respaldo, sin perjuicio de incluirse además en este arrendamiento, los correspondientes routers y sus respectivas instalaciones, de los cuales uno será principal y otro de respaldo, en que este último sólo se extenderá hasta el 31 de Enero del año 2000, todo lo cual se destinará a cubrir las necesidades informativas de esta Secretaría de Estado, como es la presentación vía Internet de los resultados de la Elección Presidencial de Diciembre de 1999, incluyendo una eventual segunda vuelta, según se consigna detalladamente en el Anexo N° 8 de este Contrato.

CUARTO:

ENTEL-CHILE S.A. acepta la ampliación referida y se obliga a ejecutarla en el plazo que en cada caso se indica:

Así, el plazo del que dispondrá ENTEL-CHILE S.A. para la ejecución de las instalaciones a que se refieren los puntos 1), 2) y 3) de la Cláusula Tercera de este Contrato se extenderá hasta el 01 de Julio de 1999, en tanto que la instalación del cableado referido en el punto 4) de la misma Cláusula, deberá ejecutarse en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de conformidad dada por el Ministerio al presupuesto correspondiente, lo que no podrá extenderse más allá del 15 de Agosto de 1999.

En relación a las obligaciones de ENTEL-CHILE S.A. referidas en los puntos 5), 6) 7) y 8) de la Cláusula anterior, el plazo que dispondrá para tener operativos dichos servicios se extenderá hasta el 30 de Noviembre de 1999 como fecha máxima para ello.

Cualquier demora o atraso en que incurriera ENTEL-CHILE S.A. en tener instalados los canales digitales referidos en los puntos 1), 2) y 3) de la Cláusula anterior y operando el respectivo servicio que se contrata, más allá de la fecha antes indicada, esto es el 01 de Julio de 1999, dará derecho al Ministerio para aplicarle, a título de multa, un porcentaje equivalente al 1% del precio de instalación cobrado y al que se refieren el párrafo 1° y 2° de la Cláusula Octava de este instrumento, por cada día de atraso, facultándose desde ya al Ministerio para rebajar de las cantidades que deba pagar a ENTEL-CHILE S.A. el importe correspondiente a la multa aplicada.



Por su parte y en lo que respecta a la instalación del cableado a que se refiere el punto 4) de dicha Cláusula, cualquier demora o atraso en que incurriera ENTEL-CHILE S.A. en la entrega de dicho trabajo una vez vencido el plazo de 90 días antes estipulado, dará derecho al Ministerio para aplicar a ENTEL-CHILE S.A. la misma sanción prevista en el párrafo anterior, multa que igualmente se aplicará para cualquier demora o atraso en que incurriera ENTEL-CHILE S.A. en el cumplimiento del plazo convenido para la prestación de los servicios previstos en los puntos 5), 6), 7) y 8) de la Cláusula Tercera de este instrumento, esto es, el 30 de Noviembre de 1999.

QUINTO:

El plazo de vigencia de los servicios materia de la ampliación convenida será indefinido, con excepción de los previstos en los puntos 5) y 7) de la Cláusula Tercera de este instrumento, cuya duración se extenderá entre el 01 de Noviembre de 1999 y el 31 de Enero del año 2000, como asimismo, el período previsto en el punto 8) de dicha Cláusula, el que se extenderá entre el 01 de Noviembre de 1999 y el 31 de Octubre del año 2000, lo que no obsta a que las partes puedan convenir, de común acuerdo y mediante la celebración de los correspondientes Contratos, respecto de cualquiera de dichos servicios nuevas ampliaciones si otras necesidades comunicacionales de este Ministerio lo hicieran necesario. En todo caso, déjase establecido que ambas partes tendrán derecho para poner término a la ampliación que se conviene por el presente instrumento, siempre que manifieste a la otra su voluntad de no continuar con dicho servicio, lo cual se efectuará mediante aviso escrito que cada una de las partes remitirá a su contratante con una anticipación mínima de 90 días.

No obstante y por razones de servicio, el Ministerio hace expresa reserva de su derecho para poner término a la presente ampliación, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para esta Secretaría de Estado, no pudiendo ENTEL-CHILE S.A., en ningún caso, reclamar el pago de cantidad alguna por concepto de indemnización por los perjuicios que dicho término anticipado pudiere irrogarle.

SEXTO:

En caso que el servicio prestado por ENTEL-CHILE S.A. presentare alguna falla, dicha Empresa estará obligada a reponerlo, salvo en caso de fuerza mayor, en un plazo no superior a los expresados en los siguientes párrafos, plazos que se contarán a partir del momento en que haya sido notificada la falla, por parte del Ministerio, mediante el correspondiente reclamo formulado telefónicamente a dicha Empresa. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Ministerio de enviar un e-mail o fax en el mismo sentido y dentro del mismo plazo antes indicado, al director de cuentas que le haya sido asignado por ENTEL-CHILE S.A..

Si la falla de que se trata no fuere de responsabilidad de ENTEL-CHILE S.A., como ocurriría por ejemplo con motivo de aplicaciones computacionales, descompensaciones en la alimentación eléctrica, etc., esa Empresa diagnosticará y comunicará al Ministerio dentro de un plazo no superior a una hora, vía fax o e-mail, a fin de que éste efectúe las gestiones correspondientes para que la falla sea solucionada por quien corresponda. En la situación descrita, el plazo de reposición del servicio no deberá exceder de 6 horas hábiles o de 12 horas hábiles, según lo determine y notifique el Ministerio, contadas desde su comunicación a la contratante de que la falla que motivó la suspensión del servicio se encuentra solucionada.

Si la reposición del servicio no se lograre dentro de los plazos antes establecidos, el Ministerio procederá a efectuar en los pagos futuros que deba efectuar a ENTEL-CHILE S.A., los siguientes descuentos:

$$\text{Descuento} = (\sum \text{Valor Unitario Enlace}_i) \cdot 0.01 \cdot \Delta T_{\text{falla}}$$

$$\Delta T_{\text{falla}} = T_{\text{falla}} - 6 \text{ o } T_{\text{falla}} - 12 \text{ según corresponda.}$$

T_{falla} : Tiempo (en horas) transcurrido desde la notificación de falla por parte del Ministerio o del tercero involucrado.

$\text{Valor Unitario Enlace}_i$: Valor en pesos de la renta mensual del enlace considerado en falla, según anexo N°1 del presente contrato.

Si la falla producida fuere de responsabilidad de ENTEL-CHILE S.A., dicha Empresa deberá informar al Ministerio vía fax o e-mail las razones de ésta. En este caso descrito, el plazo para la reposición del servicio deberá tener en consideración los tiempos que ENTEL-CHILE S.A. ha definido en el Anexo N° 9 del presente Contrato, para las distintas localidades o puntos remotos en que puedan presentarse fallas, dependiendo dicho plazo fundamentalmente del tiempo requerido para desplazarse de una zona a otra, el cual se contará desde la notificación de la falla por parte del Ministerio. En esta situación si la reposición del servicio no se lograre dentro de los plazos establecidos, ENTEL-CHILE S.A. deberá efectuar los siguientes descuentos, de las futuras rentas a cobrar:

$$\text{Descuento} = (\sum \text{Valor Unitario Enlace}_i) \cdot 0.01 \cdot \Delta T_{\text{falla}}$$

$$\Delta T_{\text{falla}} = T_{\text{falla}} - 2 \text{ o } T_{\text{falla}} - 6 \text{ según corresponda.}$$

T_{falla} : Tiempo transcurrido desde la notificación de falla por parte del Ministerio o del tercero involucrado

$\text{Valor Unitario Enlace}_i$: Valor en pesos de la renta mensual del enlace considerado en falla, según anexo N°1 del presente contrato.

Los descuentos referidos sólo se efectuarán en caso que con antelación a la notificación de la falla de que se trate, el Ministerio hubiere coordinado y obtenido de parte de las Intendencias y Gobernaciones respectivas, el compromiso de otorgar al personal de ENTEL-CHILE S.A. o de terceros autorizados por ésta, el libre acceso a sus dependencias, aún cuando tales fallas se produjeran en horarios inhábiles, de modo tal que el atraso en que incurriera ENTEL-CHILE S.A. en la solución requerida, no se haya debido a dificultades o retrasos en el acceso a las citadas dependencias imputables a tales autoridades.

Sea que la falla se deba o no a responsabilidad de ENTEL-CHILE S.A., si los descuentos futuros que dicha Empresa haga al Ministerio, no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, la diferencia faltante deberá ser reembolsada al Ministerio mediante un pago único y en un plazo no superior a sesenta días de notificada la falla.

 Sin perjuicio de lo antes estipulado, déjase establecido que para efectos del presente Contrato, se considerarán casos especiales los siguientes:

- Enlaces de Intendencias Regionales que sirvan de nodo concentrador de enlaces punto a punto con las Gobernaciones Provinciales de la respectiva Región.
- Servicios prestados por INP
- Servicios prestados por BIP

Los descuentos que se aplicarán para las fallas que ocurran en estos casos especiales considerarán:

$$\text{Descuento} = (\sum \text{Valor Unitario Enlace}_i) \cdot 0.05 \cdot \Delta T_{\text{falla}}$$

$$\Delta T_{\text{falla}} = T_{\text{falla}} - 2 \text{ o } T_{\text{falla}} - 6 \text{ según corresponda.}$$

T_{falla} : Tiempo transcurrido desde la notificación de falla por parte del Ministerio o del tercero involucrado.

$\text{Valor Unitario Enlace}_i$: Valor en pesos de la renta mensual del enlace considerado en falla, según Anexo N°1 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las situaciones que se describen a continuación, facultarán al Ministerio para exigir de ENTEL-CHILE S.A. la aplicación de los siguientes descuentos:

- Si durante el período de un mes las interrupciones producidas excedieran de 16 horas (hábiles / no hábiles) se aplicará un descuento de:

$$\text{Descuento} = (\sum \text{Valor Unitario Enlace}_i) \cdot 0.01 \cdot \sum \Delta T_{\text{falla}}$$

$$\Delta T_{\text{falla}} = T_{\text{falla}} - 16$$

T_{falla} : Horas de falla durante el mes

$\text{Valor Unitario Enlace}_i$: Valor en pesos de la renta mensual del enlace considerado en falla, según anexo N°1 del presente contrato.

- Para la eventualidad que las fallas producidas completaran el equivalente a 15 días, el Ministerio quedará liberado de pagar el valor mensual correspondiente al (los) enlace (s) considerado (s) en falla.

Tratándose de la cobertura requerida para el período de elecciones, el cual para efectos de este Contrato deberá entenderse como el comprendido entre los 3 meses previos al acto eleccionario referido y el último día del mes siguiente a dicho acto, déjase establecido que en la eventualidad de ocurrir una falla, incluyendo una posible segunda vuelta electoral, ENTEL-CHILE S.A. dispondrá de un plazo máximo de tres horas hábiles o inhábiles para darle solución, pues en caso contrario, dicha Empresa incurrirá en una causal de multa, la que se valorará de acuerdo a la siguiente relación:

CHILE
Para fallas en el enlace principal:

$$\text{Descuento} = \text{Valor Renta Mensual Total} \cdot 0.2 \cdot \Delta T_{\text{falla}}$$

$$\Delta T_{\text{falla}} = T_{\text{falla}} - 1$$

T_{falla} : Horas de falla durante el evento Electoral

Para fallas en los enlaces de Intendencias y Gobernaciones:

$$\text{Descuento} = (\sum \text{Valor Unitario Enlace}_i) \cdot 0.2 \cdot \sum \Delta T_{\text{falla}}$$

$$\Delta T_{\text{falla}} = T_{\text{falla}} - 1$$

T_{falla} : Horas de falla durante el evento Electoral

$\text{Valor Unitario Enlace}_i$: Valor en pesos de la renta mensual del enlace considerado en falla, según anexo N°1 del presente contrato.

Déjase establecido que los plazos mencionados en los casos antes descritos corresponden a los tiempos medidos desde que el Ministerio formula el correspondiente reclamo ante ENTEL-CHILE S.A., en los términos que se consignan en el documento Anexo N° 9.

SEPTIMO:

Las partes contratantes dejan expresa constancia que no se devengará el pago de multa alguna de las previstas en la Cláusula Cuarta de este Contrato por parte de ENTEL-CHILE S.A., para la eventualidad que el atraso o demora en la que incurriera dicha Empresa en la entrega de los trabajos encomendados o en la no prestación de los servicios contratados, fueran causados por el Ministerio o por circunstancias ajenas a dicha Empresa, lo cual no originará responsabilidad alguna a ENTEL-CHILE S.A., correspondiendo que tal circunstancia sea debidamente calificada por el Sr. Subsecretario del Interior.

OCTAVO:

El mayor precio que deberá pagar el Ministerio a ENTEL-CHILE S.A. por la ampliación convenida por el presente instrumento, en lo que respecta a la provisión de canales digitales referidos en los puntos 1) y 2) de la Cláusula Tercera, incluida la Red Citofónica Presidencial, ascenderá a la suma mensual de \$20.379.227.-, más IVA, lo que hace un total de \$24.047.488.- mensuales por concepto de renta, a lo que deberá agregarse, por única vez, el importe correspondiente a la instalación de dichos canales digitales y que en el presente caso ascenderá a la suma de \$7.866.500.-, más IVA, con un total de \$9.285.470.-. Subsecret. Elenco

2
Por su parte, el mayor precio que deberá pagar el Ministerio a la citada contratante por la prestación de los servicios de datos al BIP, al INP y a las Oficinas ubicadas en las calles Torres Bonnen N° 511 y Bulnes N° 120, según se consigna en el punto 3) de la Cláusula Tercera, ascenderán respectivamente, por concepto de renta, a un monto mensual de U.F. 3,54.-, incluido IVA, cantidad que en forma referencial y en su equivalente en moneda nacional al valor fijado para dicha unidad a esta fecha ascendente a \$14.865,89.-, totaliza la cantidad de \$52.625,2.-; de \$308.405.-, incluido IVA; de \$165.121.-, incluido IVA y de \$127.204.-, incluido IVA.

\$ 653.255



3 A las cantidades antes consignadas deberá agregarse, por una única vez, el importe correspondiente a las instalaciones a que se refiere el punto 4) de la Cláusula Tercera y que el Ministerio deberá pagar a ENTEL-CHILE S.A., en lo que se refiere al cableado de 12 puntos de red para 41 Gobernaciones del país y que en este caso asciende a la suma total de \$48.000.000.-, más IVA, esto es, \$56.640.000.-, debiendo agregarse a ello el importe correspondiente al cableado para las Intendencias Regionales de Antofagasta, de Atacama, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y del General Carlos Ibañez del Campo, lo cual asciende a un monto de \$7.150.000.-, más IVA, esto es, la suma de \$8.437.000.-, totalizando la instalación de dicho cableado la suma de \$65.077.000.-. *Elenc*

4 Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad a lo referido en el punto 5) de la Cláusula Tercera, el Ministerio deberá pagar a ENTEL-CHILE S.A., también por una única vez y por concepto de instalación de servicios de conexión conmutada para 32 Municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago, - excluidas las correspondientes a las Provincias Cordillera, Maipo, Melipilla, Chacabuco y Talagante -, que participen en la Elección Presidencial Diciembre 1999 y una eventual segunda vuelta electoral, durante el plazo de 3 meses contados desde el 01 de Noviembre de 1999, servicio de conectividad que además servirá de sistema de conexión de respaldo a la totalidad de las Gobernaciones del país, la suma de UF. 30.-, más IVA, esto es la suma de UF. 35,4.-, cantidad que en forma referencial y en su equivalente en moneda nacional al valor fijado para dicha unidad a esta fecha ascendente a \$14.865,89.-, totaliza por concepto de renta la cantidad de \$526.252.-, si bien el monto total de ello se ajustará al valor vigente para la referida unidad el día de su pago efectivo, debiendo agregarse a dicho pago la suma mensual de UF. 189.-, más IVA, esto es la suma de UF. 207.- cantidad que en forma referencial y en su equivalente en moneda nacional al valor fijado para dicha unidad a esta fecha ascendente a \$14.865,89.-, totaliza la cantidad de \$3.077.239.-, incluido IVA, si bien el monto total de ello se ajustará al valor vigente para la referida unidad en los términos antes indicados, por concepto de pago del servicio referido. *Elenc* *Subse.*

5 Sin perjuicio de lo expresado, según lo consignado en el punto 6) de la Cláusula Tercera, el Ministerio deberá pagar además a ENTEL-CHILE S.A. e igualmente por una única vez, la suma de \$120.000.-, más IVA, lo que hace un total de \$141.600.- por cada una de las 41 Gobernaciones del país que serán cableadas por ENTEL-CHILE S.A. en virtud del presente Contrato, según lo estipulado en el punto 4) de la Cláusula Tercera, totalizando la suma de \$5.805.600.- incluido IVA, por concepto de instalaciones eléctricas y traslado de racks instalados en dichas Gobernaciones. *Elenc* *Subse.*

6 En lo que respecta a la cantidad que el Ministerio pagará a ENTEL-CHILE S.A., por concepto de pago de la renta de arrendamiento de un router, que durante el plazo de 3 meses dicha Empresa instalará en dependencias de esta Secretaría de Estado ubicadas en el Palacio de la Moneda, para ser usado como respaldo del router principal en el caso de ocurrir cualquier falla o desperfecto, déjase establecido que ello será sin cargo alguno para esta Secretaría de Estado, según se consigna en el Anexo N° 7. *Elenc*



7 Finalmente, el Ministerio deberá pagar a ENTEL-CHILE S.A. la suma total de \$36.323.860.-, incluido IVA, por concepto de renta de arrendamiento de los enlaces, routers y sus correspondientes instalaciones a que se refiere el punto 8) de la Cláusula Tercera, cuyo pago en sus respectivos montos mensuales se ajustará al detalle consignado en el documento Anexo N° 8. *Ejec.*

8 Las partes dejan establecido que las cantidades antes referidas que correspondan a pagos periódicos que el Ministerio deberá efectuar a ENTEL-CHILE S.A., se reajustarán el día 01 de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, en el cuatrimestre Agosto a Noviembre, Diciembre a Marzo y Abril a Julio respectivamente, sin perjuicio de que dichos pagos puedan ser modificados por las partes cada 6 meses, si lo estimaran procedente, para cuyo efecto deberán suscribir el instrumento pertinente y efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan. *IPC*

9 No obstante lo antes estipulado, el Ministerio deja expresa constancia que todos los pagos antes referidos sólo serán cursados a ENTEL-CHILE S.A. una vez que el Decreto aprobatorio de la presente ampliación se encuentre totalmente tramitado.

NOVENO: ENTEL-CHILE S.A. otorga por el presente instrumento la más amplia, completa y total garantía en cuanto a que la prestación de los servicios de telecomunicaciones que presta a esta Secretaría de Estado, sus accesorios y elementos complementarios no registrarán inconveniente alguno en relación con el manejo de fechas, en especial antes, durante y después del 01 de Enero del año 2000.

Sin perjuicio de lo antes consignado, la contratante certifica asimismo en este acto, que los servicios a que se refiere este Instrumento están capacitados para identificar, manipular y calcular en forma correcta las fechas que van más allá del rango 1900-1999, sin límites en el tiempo, lo cual será debidamente acreditado y a plena satisfacción del Ministerio.

DECIMO: Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio también deja expresa constancia que el financiamiento de las cantidades correspondientes a la instalación de canales digitales y del cableado para la implementación de la red de datos para 41. Gobernaciones y 7 Intendencias del país, como asimismo, el pago correspondiente al servicio temporal de conexión conmutada, instalaciones eléctricas, traslado de racks y enlace dedicado a Internet y sus correspondientes accesorios, a que se refieren los párrafos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Cláusula Octava de este Contrato y que se devenguen durante el curso del presente año, se imputará al ítem 05-01-01-25-33-006 "Gastos para Elecciones" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, en tanto que el gasto que demande la eventual utilización de dichos servicios para el evento electoral correspondiente al año 2000, se financiará con cargo a los recursos que al efecto consulte la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente a dicho año.

Por su parte y en lo que respecta al financiamiento de las cantidades correspondientes a la renta mensual por el servicio de los canales digitales y del servicio de datos a las entidades y lugares consignados en su punto 3) de la Cláusula Octava de este Contrato y a que se refiere los párrafos 1° y 2° de la Cláusula Octava de este instrumento y que se devenguen durante el curso del año 1999, se imputarán respectivamente al ítem 05-02-01-22-17-001 "Comunicaciones" del Presupuesto vigente del Servicio de Gobierno Interior y al ítem 05-01-01-22-17-001 "Comunicaciones" del Presupuesto, también vigente, del Servicio de Secretaría y Administración General ambos del Ministerio del Interior, en tanto que las que se devenguen para los años venideros se financiarán con cargo a los recursos que al efecto consulten las respectivas Leyes Anuales del Presupuesto correspondientes a dichos años.

En todo caso y para la eventualidad que este Ministerio resolviera continuar utilizando los servicios que se amplían por este Contrato para cubrir otras de sus necesidades propias, las partes dejan establecido que éstos podrán continuar vigentes, previo acuerdo celebrado por escrito con ENTEL-CHILE S.A. y debidamente sancionado en forma legal, en cuyo caso el financiamiento correspondiente, como asimismo, el que demandará la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior de esta Cláusula para los años venideros, se imputará a los recursos que al efecto consulten las respectivas Leyes Anuales de Presupuestos.

DECIMOPRIMERO : Las partes dejan constancia que forma parte integrante de la presente ampliación, toda la documentación que como Anexo se adjunta; como asimismo, los Anexos de servicios emitidos por ENTEL-CHILE S.A.

DECIMOSEGUNDO : Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y declaran que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOTERCERO: La representación con que comparece por la "Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.", el Sr. Mario Badilla Igualt, consta de Escritura Pública de 15 de Enero de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Jaime Morandé Orrego.

La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior el Sr. Subsecretario del Interior, don Guillermo Pickering de la Fuente consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 1116 de 01 de Marzo de 1999, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de 13 de Marzo de 1999.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas consideran innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DECIMOCUARTO:

Las partes contratantes expresan que continúa vigente en todas sus partes el Contrato celebrado entre ellas con fecha 01 de Octubre de 1990, aprobado por Decreto Supremo N° 917 de 27 de Diciembre de 1990 del Ministerio del Interior, con la ampliación que se conviene por el presente acto.

DECIMOQUINTO:

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares quedando tres de ellos en poder del Ministerio del Interior y uno en poder de ENTEL-CHILE S.A..

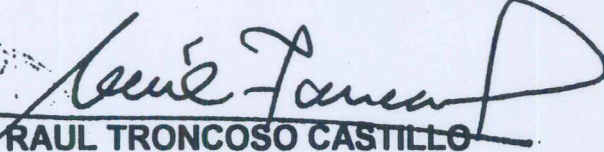
Firman: Mario Badilla Igualt. p.p. "Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.". ENTEL-CHILE S.A.. Guillermo Pickering de la Fuente. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO:

Déjase expresamente establecido que los pagos que corresponde efectuar al Ministerio del Interior a ENTEL-CHILE S.A., por los conceptos referidos en Artículo Segundo de este Decreto se ajustará a lo estipulado por las partes en la Cláusula Cuarta del Contrato original referido en el Artículo Primero del presente Decreto, aún cuando el giro correspondiente sólo será cursado una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado.

Anótese, refréndese, tómese razón y comuníquese.


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


RAUL TRONCOSO CASTILLO
MINISTRO DEL INTERIOR

T/efb.

Distribución : /

Secc. Partes

ASEJUR

Div. Económica

Interesado

Archivo /

Lo que transcribo a ud., para su conocimiento!

Saluda a ud.,


GUILLERMO PICKERING DE LA FUENTE
Subsecretario del Interior